



Expediente No. 2015-141

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA. Nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral de CENEIDA ESTHER NORIEGA OROZCO contra COLPENSIONES Y OTRO, informándole que el señor JORGE LUIS GUERRERO LEAL, integrado como litis consorte necesario, se notificó personalmente de la demanda el día 4 de marzo de 2020, sin que hasta la fecha hubiese presentado contestación. Sírvasse Proveer.


WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
BARRANQUILLA, NUEVE (09) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, a la vista el expediente se observa que el señor JORGE LUIS GUERRERO LEAL, se notificó de la demanda el día 4 de marzo de 2020, razón por la cual el término de traslado para presentar su contestación empezó a correr a partir del 5 de marzo de 2020 y venció el día 18 de marzo de 2020, fecha para la cual regía la medida de suspensión de términos, establecida por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA2011529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA2011529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20, el cual inicio desde el 16 de marzo de 2020 hasta el junio de 2020.

Al revisar el correo institucional del Juzgado, se advierte que el señor JORGE LUIS GUERRERO LEAL, no presentó contestación a la demanda; razón por la cual se tendrá la misma por no contestada por la parte integrada en la litis.

En razón de la emergencia sanitaria que está atravesando el país por la pandemia del COVID 19, el Gobierno Nacional, expidió el Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, mediante el cual implementó el uso de los medios tecnológicos, a fin de garantizar la



protección del debido proceso, agilizando el trámite de los procesos, incluso los que se encontraban en trámite para la fecha de su expedición; facilitando la información, las comunicaciones, flexibilizando la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuyendo con la reactivación de las actividades económicas.

Para ello, el artículo tercero del referido Decreto, estableció los deberes de los sujetos procesales, entre ellos, el de suministrar a la autoridad judicial competente, los canales digitales para la citación y notificación de las partes, sus representantes, apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso; así como el de cumplir los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia.

A la vez, la sentencia C 420 de 2020 resolvió: “...**Segundo.** Declarar **EXEQUIBLE** de manera condicionada el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que en el evento en que el demandante desconozca la dirección electrónica de los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión...”

Así las cosas, en atención a la normatividad citada, se requerirá a la parte demandante para que informe si conoce el correo electrónico del señor JORGE LUIS GUERRERO LEAL, en caso afirmativo infórmalo al Juzgado a través del correo institucional; a fin de agregar la información al sistema de gestión siglo XXI TYBA.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por no contestada la demanda, por parte del señor JORGE LUIS GUERRERO LEAL, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, a través de su apoderado judicial a fin de que informe si conoce el correo electrónico del señor JORGE LUIS GUERRERO LEAL, en caso afirmativo que lo informe al Juzgado a través del correo institucional.

TERCERO: Señalar el martes 22 de junio de 2021 a la hora de la 01:30 PM, como fecha y hora para la práctica de la audiencia prevista en el artículo 77 del CPT y SS, a través de la plataforma Teams de Microsoft 365.



CUARTO: En cumplimiento del artículo 3 del Decreto 806 de 2020, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que previo a la audiencia y en caso de encontrarse pendiente, den cumplimiento a las cargas procesales y probatorias no aportadas; y 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

QUINTO: En cumplimiento del Decreto 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y sus modificaciones, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página web de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANGELA MARIA RAMOS SANCHEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 10 de marzo de 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 9

N